

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4953

Rad. 14-2015-00748-00

Santiago de Cali, septiembre dieciocho de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos los escritos presentados por el rematante YIMER HECTOR VERGARA ZUÑIGA con los que aporta recibos de impuestos del vehículo por \$2.197.000 y parqueadero por \$249.548, oo M/CTE, acreditados con sus correspondientes recibos de pago. Solicita que se devuelvan dichos conceptos. Informa que el vehículo le fue entregado.

La liquidación del crédito suma \$26.829.841,39 a enero de 2018 y las costas \$1.399.000,oo M/CTE, la que se actualizará incluyendo el concepto de publicación de aviso de remate (fol. 173)

Como quiera que existe prueba del cumplimiento de los ordenamientos contenidos en la providencia que aprueba el remate y que el rematante ya recibió el bien adjudicado, se entregaran dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos el escrito del 9 de julio de 2018, mediante el cual el rematante acredita pago de impuestos y parqueadero por la suma total de \$2.446.548,oo M/CTE.

SEGUNDO. ACCEDER a la solicitud de devolución que eleva el rematante **YIMER HECTOR VERGARA ZUÑIGA c.c. 16.685.165** de los conceptos que por impuesto y parqueadero cancelados, es decir la suma de **\$2.446.548,oo** M/CTE.

Para dicho pago se dispone el siguiente fraccionamiento:

| FRACCIONAR | | | | | | |
|-----------------|----------------|--------------------|------------|------------|-----------|-----------------|
| 469030002251802 | 8902007567 | BANCO PICHINCHA SA | IMPRESO EN | 14/08/2018 | NO APLICA | \$ 6.230.000,00 |
| 1. | \$2.446.548,00 | AL REMATANTE | | | | |
| 2 | \$3.783.452,00 | AL DEMANDANTE | | | | |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifique el número de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial al rematante **YIMER HECTOR VERGARA ZUÑIGA c.c. 16.685.165** por el valor de **\$2.446.548,oo M/CTE** en la forma ordenada en este numeral.

TERCERO. Actualizar la liquidación de costas en la siguiente forma:

| | |
|---|---------------------|
| Liquidación de costas en firme (fol.154 | 1.399.000,oo |
| V. publicación aviso remate | 160.000,oo |
| Total | 1.559.000,oo |

CUARTO. APROBAR la liquidación de costas actualizada.

QUINTO. Entregar al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN c.c. 16.593.669** los dineros recaudados en el remate hasta la concurrencia de su crédito y costas, previa deducción de los gastos del remate a favor del adjudicatario aceptados en esta providencia, como abono a la deuda.

Los títulos a entregar son los siguientes:

| | | | | | | |
|-----------------|-------------|--------------------|-------------------|------------|-----------|-----------------|
| 469030002249840 | 78902007567 | BANCO PICHINCHA SA | IMPRESO ENTREGADO | 09/08/2018 | NO APLICA | \$ 8.500.000,00 |
|-----------------|-------------|--------------------|-------------------|------------|-----------|-----------------|

TAMBIÉN SE ENTREGARA al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN c.c. 16.593.669** aquel título que surja del fraccionamiento ordenado en esta providencia, por la suma de **\$3.783.452,00 M/CTE**, una vez se identifique el número de depósito judicial.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 SEP 2018

Secretario

Jefes de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO sust. No. 4954
Rad. 19-2007-00426-00

Santiago de Cali, Septiembre dieciocho de dos Mil Dieciocho.

Mediante escrito del 22 de agosto de 2018 el demandante interpone recurso de reposición contra la providencia de 14 de agosto de 2018. En subsidio apela.

ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Manifiesta el recurrente que en agosto 13 de 2018 la Asociación Colombiana de Profesionales de la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje allega comunicación que informa sobre la insolvencia de persona natural no comerciante y la suspensión del proceso al tenor del art. 538 del CGP, y que tal situación no corresponde al caso debido a que la hipoteca consta de dos deudores VICTOR MANUEL LENIS MOLINA Y EDILMA MESA GARCIA, que por dicho carácter con fundamento en los artículos 2432 y 2433 del Código Civil, significa que hasta que el deudor no solvete la totalidad de la suma debida, el acreedor no está obligado a consentir siquiera una progresiva liberación del gravamen sobre el inmueble. Arguye que la hipoteca ocupa un lugar de preferencia por la seguridad que un inmueble representa al acreedor. Que esta integra un grupo de derechos reales accesorios en función de garantía, porque su existencia depende de otro derecho de carácter crediticio al que procura seguridad.

Sobre el procedimiento de Insolvencia De La Persona Natural No Comerciante Y Negociación De Deudas no hace mención alguna.

Al escrito se le aplico el tramite pertinente y vencido el traslado pasa el proceso a despacho, para decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El trámite de la Insolvencia De La Persona Natural No Comerciante Y Negociación De Deudas se encuentra consagrado bajo el Título IV del Capítulo I y II, artículos 531 y s.s, del Código General del Proceso.

Es fundamento y finalidad de la normativa en cita que las persona naturales no comerciantes tengan la posibilidad de reajustar con sus acreedores planes de pagos favorables, como protección a los que han caído en reveses económicos, impidiendo con ello el adelantamiento de procesos ejecutivos en su contra, los cuales podrían generar mayor detrimento para su patrimonio, acción cuyo adelantamiento se lleva ante centro de conciliación autorizados, y los efectos de su aceptación se encuentran consagrados en el art. 545 del C.G.P., estos son: *no pueden iniciarse procesos ejecutivos ni de restitución por mora contra el deudor, no pueden comenzarse procesos de jurisdicción coactiva, y todos los procesos en curso se suspenderán desde ese momento.*

Al proceso se allega comunicación de aceptación del trámite insolvencia del deudor VICTOPR MANUEL LENIS MOLINA aceptada en agosto 13 de 2018 ante la Asociación Colombiana de Profesionales de la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ que la suspensión del proceso al tenor del art. 538 del CGP

Por auto de fecha 14 de agosto de 2018 se decreta la suspensión del proceso contra VICTOR MANUEL LENIS MOLINA atendiendo la comunicación antes descrita, en literal aplicación de la normativa consagrada en el art. 545 del Código General del Proceso.

Al respecto no se advierte reproche pues lo ordenado es lo que legalmente corresponde por mérito de la Ley.

Sobre la señora EDILMA MESA SANCHEZ no existe solicitud de dicha naturaleza ni de ninguna otra que implique la suspensión del trámite del proceso frente a ella y que impida el adelantamiento del proceso en su contra.

La inconformidad del demandante y su argumento se entiende como la defensa de su garantía real, pero este debe tomar en cuenta que lo que se suspende es el trámite del proceso contra el deudor VICTOR MANUEL LENIS y no el gravamen como tal, pues como acreedor en dicha calidad deberá comparecer al trámite de la insolvencia para hacer valer su acreencia como lo consagra la normativa traída en cita a la presente providencia.

Lo cierto es que la información de la existencia de la insolvencia de persona natural del deudor Víctor Manuel Lenis Molina, impone la suspensión del trámite frente a dicho demandado y no habiendo argumento válido para inaplicar la norma en este asunto, se impone mantener la providencia atacada.

El recurso de alzada solicitado se niega en virtud a que la acción adelantada es de mínima cuantía.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER la providencia atacada por las razones expuestas,

SEGUNDO. NEGAR la apelación subsidiariamente elevada por lo aquí expuesto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 SEP 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante REMATANTE acredito el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$3.250.000,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, septiembre 18 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA
DEMANDADO : ELMER DE JESUS TORO GOMEZ
RADICACION : 76001-40-03-029-2014-00896-00-00

Auto Int. No. 810

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, Septiembre dieciocho de Dos Mil Dieciocho

En diligencia de remate del 4 de septiembre de 2018 fue adjudicado el inmueble ubicado en la Calle 55 A No. 47 C- 32 Casa bifamiliar No. 20B de la manzana P-7, barrio Ciudad Cordoba de esta ciudad de Cali, identificado con matricula inmobiliaria **370-808227** a la señora ANNY CRISTINA VELASQUEZ GOMEZ c.c. 1.130.613.284 en la suma de **\$65.000.000,00 M/CTE.**

La rematante acredito el pago de impuesto de que trata el art. 14 de la Ley 1743 de 2014 por \$3.250.000,00 M/CTE; y el excedente del remate.

Así las cosas, por encontrar reunidas las exigencias del Art. 455 del CGP, el despacho se pronunciará sobre la aprobación de la diligencia de remate.

El juzgado, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 4 de septiembre de 2018, en la hora de las 9 a.m. en la que se adjudicó a **ANNY CRISTINA VELASQUEZ GOMEZ c.c. 1.130.613.284** en la suma de **\$65.000.000,00 M/CTE** el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la **Calle 55 A No. 47 C- 32 Casa bifamiliar No. 20B de la manzana P-7**, barrio Ciudad Córdoba de esta ciudad de Cali,

Matricula inmobiliaria **370-808227** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Tradición. El inmueble fue adquirido por el demandado ELMER DE JESUS TORO GOMEZ mediante escritura pública de compraventa No. 3660 de 16 de diciembre de 2010 de la Notaria 14 del Circulo de Cali suscrita con CONSTRUCTORA LIMONAR S.A. antes Constructora Limonar Ltda.

Linderos Generales. NOROESTE: en longitud de 4,20 mts con casa bifamiliar No. 11 B; **NORESTE:** EN 12.50 MTS CON CASA BIFAMILIAR 19

A, **SURESTE:** EN 4.20 MTS CON LA Calle 55 A y **SUROESTE:** en 12.50 mts con la casa bifamiliar NO. 20 A.

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes adjudicados. Líbrese oficios.

TERCERO. DECRETAR la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afecten al bien inmueble adjudicado. Líbrese exhorto.

CUARTO. EXPEDIR copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registro.

QUINTO. ORDENAR al secuestre hacer entrega del derecho adjudicado al rematante. Líbrese oficio.

SEXTO. ORDENAR al secuestre que RINDA CUENTAS de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, e informe la fecha de entrega del inmueble al adjudicatario. LIBRAR oficio.

SEPTIMO. ORDENAR al demandado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que sobre el derecho adjudicado tengan en su poder.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 SEP 2018

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edm. Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4947

Rad. 30-2014-00882-00

Santiago de Cali, Septiembre dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Se informa la admisión de trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor **JHON FREDDY OSORIO SANCHEZ** de fecha 11 de Septiembre de 2018, de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ - CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ**.

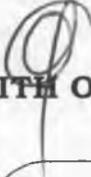
Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el trámite del presente proceso frente a la ejecutada **JHON FREDDY OSORIO SANCHEZ** teniendo en cuenta lo informado por la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ - CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ** sobre la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de dicha deudora.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

20 SEP 2018

SECRETARIO

*Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Ederon Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4942

RADICACION : 76001-40-03-020-2017-00769-00

Santiago de Cali, septiembre diecisiete de dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante información sobre dineros retenidos al proceso.

Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos retenidos para el proceso pendiente de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE deja en conocimiento de la parte demandante el reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos retenidos para el proceso pendiente de pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

Auto sust. No 4952
RADICACION : 76001-40-03-016-2017-00727-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, septiembre dieciocho de Dos Mil Dieciocho

Solicita la demandante la terminación del proceso y el demandado LUIS ALFONSO CUCUÑAME ULCHUR devolución de dineros.

El proceso se encuentra terminado desde agosto 10 de 2018, fol. 68, y se dispuso la entrega de dineros al demandante por pago de la obligación y devolución por excedentes al demandado.

Desde el 5 de septiembre de 2018 se encuentran a disposición de las partes órdenes de pago pendientes de pago – fol. 80-81-83 y 84.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que no existen depósitos pendientes de orden de pago para este asunto .

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. Solicitar a la demandante que se remita a la providencia de agosto 10 de 2018, fol. 68, y se dispuso la terminación del proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO. Requerir al demandante y a los demandados LUIS ALFONSO CUCUÑAME ULCHUR Y JOSE RUBIEL GIL ALVAREZ para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor desde el 5 de septiembre de 2018

TERCERO. Se deja en conocimiento el reflejo de títulos tomado a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 SEP 2018

Secretario
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Septiembre de 2018

RAD. 2014-00319 (JUZGADO DE ORIGEN -20)
SUSTANCIACION N°. 4926

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

lineamientos de la Sentencia del 3 de mayo del 2.000 de la Corte Suprema de Justicia y el concepto del Consejo de Estado de Julio del 2.000 y el Artículo 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1.999.

QUINTO: Solicito se me reconozca personería para actuar.

SEXTO: Solicito se reconozca como Dependiente Judicial al señor **ALVARO JAVIER NÚÑEZ SALAZAR** identificado con la cedula de ciudadanía **1.075.241.681** de Neiva, para que revise el expediente, obtenga copias del mismo, copia autenticas, retire oficios, retiro de la demanda, despachos comisorios, desgloses, acuda a las diligencias de secuestro y en general a todas las inherentes para el buen desempeño de su función.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Son aplicables los Artículos 82, y s.s. 422 del C.G.P., 619 y s.s. del Código del Comercio.

Con relación al Artículo 85 del Código General del Proceso expresa que la prueba de Existencia y Representación Legal solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas, dado lo anterior no se aporta este documento en razón a la aplicabilidad que dispone la Ley para presentación y pruebas que se exijan en la presentación de la demanda.

MEDIDAS PREVIAS:

Muy comedidamente le solicito se sirva decretar la siguiente medida previa sobre el bien que bajo la gravedad del juramento declaro como de propiedad del demandado.

1. El embargo del salario en la empresa SOLUCIONES COMPUTADORES PORTATILES S.A.S. ubicado en la ciudad de Cali, del demandado señor **JUAN MANUEL ROBLEDO CORREA C.C. 16.839.043**.
2. El embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros, que posea el demandado señor **JUAN MANUEL ROBLEDO CORREA C.C. 16.839.043** en: Banco Agrario de Colombia, Banco Av Villas, Banco BBVA, Banco de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social Colmena BCSC, Banco Citibank, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A., Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Banco Corpbanca y Banco Coomeva de la ciudad de Cali.

Me reservo el derecho de ampliar las anteriores medidas.

PROCESO A SEGUIR:

El proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** de que tratan los artículos 422 y s.s. del Código de General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2018

**RAD. 2016-00176 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
SUSTANCIACION N°. 4931**

Revisado el memorial aportado por la parte demandante señora MARTHA LUCIA VASQUEZ, mediante el cual faculta al apoderado Judicial Doctor JAIME MAFLA CIFUENTES identificado con C.C.14.934.008 y T.P.155.563, para recibir se accederá a autorizar el cambio de beneficiario de las órdenes de pago emitidas en favor del demandado, por lo tanto.

El Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR el beneficiario de las órdenes de pago contenida en oficios No. 412416 de 22/06/2018 por \$2.965.773.00 M/CTE, oficio No.412417 de 22/06/2018 por \$5.574.620.00 M/cte y oficio No.412538 de 24/07/2018 por \$234.069.00 M/cte, para que se emita a favor del Doctor **JAIME MAFLA CIFUENTES identificado con C.C.14.934.008**, con facultad para recibir.

Téngase en cuenta esta decisión al librar las órdenes de pago contenida en auto de fecha 14 de Junio de 2018.

Envíese al área de depósitos judiciales para el cumplimiento de esta orden.

Notifíquese,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.

Fecha:

20 SEP 2018

**SECRETARIO Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Radicación 4-2018-00155-00

Santiago de Cali, Septiembre dieciocho de Dos Mil Dieciocho
Auto No. **D-483**

**ACCIONANTE: MARIA INES DIAZ PINEDA
ACCIONADO : MEDIMAS EPS**

Por corresponder al trámite de los incidentes, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente desacato instaurado por **MARIA INES DIAZ PINEDA**.

El Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Abrir a pruebas el presente asunto.

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE - INCIDENTALISTA MARIA INES DIAZ PINEDA.

Documentales.

Téngase en el valor probatorio que le asigna la ley los documentos aportados a la solicitud de incidente.

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONADA - INCIDENTADA MEDIMAS EPS.

No SE SOLICITARON

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes.

Regrese el proceso a Despacho para decidir el incidente.

CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

5t REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Septiembre de 2018

**RAD. 2017-00064 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
SUSTANCIACION N°. 4932**

Se recibe memorial proveniente del centro de conciliación ASOPROPAZ, el cual indica que la demandada ALBA LUCIA MARTINEZ GUINAND identificada con C.C.24.479.710, ha iniciado proceso de declaratoria de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, la cual se nos informa que la misma ha sido aceptada en fecha de 07 de Septiembre de 2018, por lo tanto:

El Juzgado

RESUELVE:

1. SUSPENDASE la diligencia de remate fijada para fecha de 20 de Septiembre de la presente anualidad, 2:00 PM.

2. DECRETESE la suspensión del proceso cursado en esta dependencia en contra de la señora ALBA LUCIA MARTINEZ GUINAND identificada con C.C.24.479.710, donde funge como demandante ERLENY GUTIERREZ CARDONA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 SEP 2018
Secretaria (s)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Radicación 4-2018-00155-00

Santiago de Cali, Septiembre dieciocho de Dos Mil Dieciocho
Auto No. **D-483**

**ACCIONANTE: MARIA INES DIAZ PINEDA
ACCIONADO : MEDIMAS EPS**

Por corresponder al trámite de los incidentes, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente desacato instaurado por **MARIA INES DIAZ PINEDA.**

El Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Abrir a pruebas el presente asunto.

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE - INCIDENTALISTA MARIA INES DIAZ PINEDA.

Documentales.

Téngase en el valor probatorio que le asigna la ley los documentos aportados a la solicitud de incidente.

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONADA - INCIDENTADA MEDIMAS EPS.

No SE SOLICITARON

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes.

Regrese el proceso a Despacho para decidir el incidente.

CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Septiembre de 2018

**RAD. 2016-00035 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
SUSTANCIACION N°. 4925**

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – Subsecretaria Administrativa y Financiera.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP. 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 24-2015-01122-00
AUTO SUST. 3905**

Santiago de Cali, julio dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Aporta el demandante CENTRO COMERCIAL PROVIDENCIA escrito por el cual le revoca el poder que que la Dra. FLOR MARIA CASTAÑEDA GAMBOA venía ejerciendo en su representación; y confiere poder en los mismos términos a la DRA. ADRIANA CELIS RUBIO, quien no suscribe el escrito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER EN CUENTA LA REVOCATORIA del poder conferido a la Dra. FLOR MARIA CASTAÑEDA GAMBOA como apoderada del demandante CENTRO COMERCIAL PROVIDENCIA.

SEGUNDO. Sobre el poder conferido a la DRA. ADRIANA CELIS RUBIO se resolverá el reconocimiento de personería una vez manifieste su aceptación al mandato.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretaria



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. **4948**
Rad. 20-2011-00383-00

Santiago de Cali, septiembre dieciocho de dos mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante que se haga entrega de dineros retenidos para el proceso.

La liquidación del crédito alcanza la suma de \$14.797.955,00 M/CTe y las costas \$711.000,00 M/CTE, se entregaron \$4.736.625,00 M/CTE a la fecha.

Por tanto se procederá a entregar los títulos retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandante a través de su apoderada judicial **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389**, como abono a la deuda.

El título a entregar es el siguiente:

| | | | | | | |
|-----------------|------------|---------------------------|----------------------|------------|-----------|--------------|
| 469030002260361 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO | IMPRESO ENTREGADO | 06/09/2018 | NO APLICA | \$940.487.00 |
|-----------------|------------|---------------------------|----------------------|------------|-----------|--------------|

SEGUNDO. SE CONMINA al demandante para que diligencie las ordenes de pago emitidas a su favor. Fol. 128.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20 SEP 2018

SECRETARIO

Carlos Eduard Silva Cano

ABOGADOS & ASOCIADOS

Ed. Residencias Aristi
Cra 9 No 9-49 PISO 11
PBX: 889-52-71
E-mail cali@marthajmejia.com
Cali - Colombia

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO
DTE : BANCO DE OCCIDENTE
DDO : CARLOS AUGUSTO OSPINA CADENA Y OTRO
RAD : 2017 - 805

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA

CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo al despacho, dentro del término legal oportuno, con el fin de **SUBSANAR LA DEMANDA** de acuerdo a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al punto primero de la inadmisión aporto certificado de tradición del vehículo de placas **DIU483**.

Al punto segundo de la inadmisión me permito aclarar que el trámite a seguir del presente proceso obedece al de un PROCESO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, por lo tanto solo se perseguirá el embargo y secuestro del vehículo de placas **DIU483**. solicito no tener en cuenta la solicitud de medidas cautelares solicitadas diferentes al embargo y secuestro del vehículo de placas **DIU483**.

Por lo anterior solicito al despacho no tener en cuenta la solicitud de medidas cautelares diferentes al vehículo de placas **TJX657**.

Al punto tercero de la inadmisión aporto el "CD" de conformidad con el artículo 89 del C.G.P, inciso segundo Donde se aporta la demanda como mensaje de datos

Lo anterior para dar cumplimiento a lo requerido mediante auto notificado por estado el 05 de Diciembre de 2017.

Considero así hecha la subsanación de la demanda, motivo por el cual solicito al despacho se sirva librar el mandamiento de pago.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable

Del señor Juez, Atentamente,

CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA
CC. No. 94540879 de Cali
T. P. No. 178722 del C.S. de la J.

Cam - 973 - 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2018

**RAD. 2016-00766 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
SUSTANCIACION N°. 4927**

Vistos los escritos que anteceden, mediante el cual la parte demandante, aporta el avaluo comercial del vehículo trabado dentro de la Litis, que revisado el expediente se observa que no reposa en el mismo, la documentación mediante la cual se nos comunica la práctica de la diligencia de secuestro del mismo, como consecuencia,

El Juzgado,

RESUELVE:

Agregar sin trámite alguno, el avalúo del vehículo de placas IVP-292, por las razón expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20 SEP 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JORGE NARANJO DOMINGUEZ
ABOGADO

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
E. S. D.

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, Obrando como apoderado judicial de **REPONER S.A.**, con número de Nit.805016677-6, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito Señor Juez decretar y practicar en contra de los demandados. De conformidad con el Artículo 298 del C.G.P., las siguientes medidas preventivas:

MEDIDAS CAUTELARES

1.- Sírvase Señor Juez decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes que declaro bajo la gravedad del juramento como de propiedad del Señor **JULIO CENEN SALAZAR S**, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la C.C.No..061.700.776, a saber:

A.- El derecho de propiedad y dominio que posee sobre el vehículo:

| | |
|-----------|-------------------|
| MARCA | AGRALE |
| CLASE | BUS |
| MODELO | 2006 |
| No. MOTOR | E1T125363 |
| CHASIS | 9CNC03CPX6B002081 |
| COLOR | BLANCO VERDE ROJO |
| PLACA | VKH960 |

De la Secretaria de Tránsito y Transporte Armenia.

B.- EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros, títulos, títulos valores y créditos que **JULIO CENEN SALAZAR**, mayor de edad, identificado con la C.C. **No.1.061.700.776** vecino y residente de Cali (Valle) y **LUZ DARY ACHICANOY OTERO** mayor de edad, identificada con la C.C. **No.48.570.766** vecino y residente de Cali (Valle), tenga depositados en cuenta corriente bancaria, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los Bancos Principales y Sucursales de:

BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE CREDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MEGABANCO, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER DE COLOMBIA S. A., BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO HSBC.

Sírvase librar los correspondientes oficios circulares.

Auto Sust. No 4950
RADICACION : 76001-40-03-0024-2012-00022-00,
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, septiembre dieciocho de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Según se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la cuenta de este Juzgado existen depósitos pendientes de pago.

La liquidación del crédito en firme alcanza la suma de \$13.878.584,00 M/CTE hasta enero de 2013 y las costas \$1.149.220,00 M/CTE. A la fecha se han efectuado los siguientes abonos:

\$1.053.216,00 M/CTE el 9 de abril de 2013;
\$1.089.396,00 M/CTE el 11 de marzo de 2014;
\$311.256,00 M/CTE el 27 de julio de 2015;
\$1.626.240 el 3 de diciembre de 2014 y
\$1.133.324,00 M/CTE el 27 de julio de 2015.
\$1.921.912,00 M/CTE el 13 de octubre de 2017 – fol. 193.
\$996.671,00 M/Cte, el 20-03-2018, fol. 198
\$619.699,00 M/CTE el 29-06-2018, fol. 202
Total \$8.751.714,00 M/CTE

Por tanto se dispondrá la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**, los cuales se toman en cuenta como abono a la obligación.

Los depósitos a entregar son los siguientes:

| | | | | | | |
|-----------------|-----------|-------------------------------|-------------------|------------|-----------|--------------|
| 46903000228256 | 830012829 | COOPERATIVA DECREDITO ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 25/06/2018 | NO APLICA | \$206.233,00 |
| 469030002243976 | 830012829 | COOPERATIVA DECREDITO ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 27/07/2018 | NO APLICA | \$206.233,00 |
| 469030002256352 | 830012829 | COOPERATIVA DECREDITO ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2018 | NO APLICA | \$206.233,00 |

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 SEP 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Septiembre de 2018

**RAD. 2017-00583 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
SUSTANCIACION N°. 4929**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la demandada **LILIANA LASSO RODRIGUEZ identificada con C.C.66.830.588**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 007-2013-00070-00, donde el demandante es JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS, que cursa en el Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Santiago de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$3.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

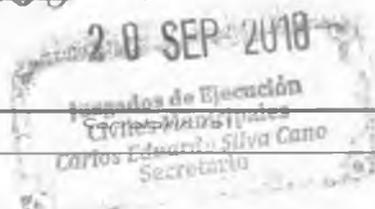
03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Septiembre de 2018

**RAD. 2016-00457 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 4920**

Visto solicitud que antecede, mediante la cual la apoderada de la parte demandante, solicita el decreto de la medida cautelar consistente en el embargo de remanentes, se observa que la misma presenta carencias respecto a las radicaciones donde pretende se eleve dicha petición, a lo cual el despacho solicita que se aporten todos los datos completos, en consecuencia:

El Juzgado

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de embargo de remanentes por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2.- Decretar el embargo del 30% de los dineros que por pensión y cualquier emolumento que reciban los demandados **JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO y NUBIA JARAMILLO PADILLA**, identificados con cédulas N°. 14.865.215 y 29.598.791, como pensionados de COLPENSIONES. **OFICIESE**

3.- Decretar el embargo del 30% de los dineros que por pensión y cualquier emolumento que reciban los demandados **JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO y NUBIA JARAMILLO PADILLA**, identificados con cédulas N°. 14.865.215 y 29.598.791, como pensionados de CONSORCIO FOPEP. **OFICIESE**

4.- Decretar el embargo del 30% de los dineros que por pensión y cualquier emolumento que reciban los demandados **JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO y NUBIA JARAMILLO PADILLA**, identificados con cédulas N°. 14.865.215 y 29.598.791, como pensionados de FIDUPREVISORA. **OFICIESE**

Limitase el embargo a la suma de **\$15.000.000,00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 SEP 2018**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4951
Rad. 026-2011-00422-00

Santiago de Cali, septiembre dieciocho de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto. Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que no existen depósitos pendientes de entrega en la cuenta del Juzgado, y tampoco por convertir en la cuenta del despacho de origen.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR en conocimiento de la parte interesada que a la fecha no existen depósitos pendientes de entrega para este asunto, según se informa a través del PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO. LIBRAR nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha 21 de mayo de 2018 numeral 3° dirigido al pagador de CONSORCIO EMCALI – DIRECCION DE TESORERIA solicitándole que continúe con la medida de embargo decretada sobre la pensión de ejecutado CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ c.c. 14.932.604, comunicada por OFICIO No. 1591 de 19 de julio de 2011 a través de la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para el proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA VISION FUTURO - sigla COOPVIFUTURO** contra **CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ c.c. 14.932.604, RADICACION 760014003-026-2011-00422-00.**

NOTIFIQUESE,
La Juez

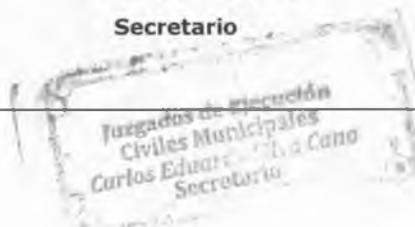
2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 SEP 2018

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4949
Rad. 022-2011-00964-00

Santiago de Cali, septiembre diecisiete de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso. La liquidación del crédito esta por \$21.668.415 a 30 de septiembre de 2013 y costas por \$1.262.817,00 M/CTE.

A la fecha se han entregado \$1.193.328,00 el 14 de diciembre de 2016: \$915.644,00 M/CTE; el 23 de noviembre de 2017 \$1.243.237,00 M/CTE y \$1.247.808 en septiembre 6 de 2018.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO c.c. 19.467.951**, hasta la concurrencia de su crédito y costas y tomando en cuenta los abonos efectuados.

El título a entregar es el siguiente:

| | | | | | | |
|-----------------|------------|---------------------------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|
| 469030002259471 | 8902007567 | BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA | IMPRESO ENTREGADO | 04/09/2018 | NO APLICA | \$ 139.608,00 |
|-----------------|------------|---------------------------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|

SEGUNDO. SE CONMINA al demandante para que diligencie las ordenes de pago emitidas a su favor. Fol. 84.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

20 SEP 2018
Secretaria

Juzgado
Civiles Municipal
Carlos Eduardo...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2018

**RAD. 2015-00738 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
SUSTANCIACION N°. 4926**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**.

2.-Por secretaria, reproduzcase el despacho comisorio No.105 de fecha 07 de Julio de 2017, y al mismo adjúntese copia de los escritos visibles a folios 79 y 80, del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 SEP 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario